

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 2841

Costo y Ámbitos de pago para los Cursos de Verano 2013-2014 y modificación del Lineamiento 17 de los Lineamientos para Cursos de Verano2

Sesión Ordinaria No. 2842

Reglamento de Remuneración de Funciones asumidas por Recargo de Funciones.....3

Costo y Ámbitos de pago para los Cursos de Verano 2013-2014 y modificación del Lineamiento 17 de los Lineamientos para Cursos de Verano

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2741 Artículo 12, del 10 de noviembre del 2011 tomó el acuerdo denominado: *“Modificación del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en el Sesión Ordinaria No. 2392, Art. 10 del 11 de noviembre del 2004 “Lineamientos para Cursos de Verano”. El Lineamiento 17 dice:*

“Los profesores y profesoras que impartan Cursos de Verano recibirán por esta actividad la retribución que corresponda, según el acuerdo que el Consejo Institucional tome para cada período de verano.

2. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2791 Artículo 9, del 31 de octubre del 2012, tomó el acuerdo denominado: *“Costo y ámbito de pago para los Cursos de Verano 2012-2013.*

3. Lista de oficios:

Oficio	Asunto
ViDA-813-2013	Propuesta de costo y rango de pago para los Cursos de Verano 2013-2014

Ver documento anexo 1

4. La Comisión de Planificación y Administración, en reunión No. 551-2013, del 03 de octubre de 2013, analizó la información remitida y se dispone elevar la propuesta de costo de rango de pago para los Cursos de Verano 2013-2104, solicitada en el oficio ViDA-813-2013, al pleno del Consejo Institucional.

En esta misma reunión se dispone modificar el Lineamiento 17, de los Linea-

mientos para Cursos de Verano, específicamente para que en adelante la aprobación de la retribución que perciban los profesores y profesoras que impartan Cursos de Verano sea competencia del Consejo de Docencia.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar un incremento del 5% en el Costo de los Cursos de Verano y en los ámbitos de pago a las y los docentes que imparten cursos en ese período, con base en los montos aplicados en el período 2012-2013, como se detalla a continuación:

1-Costo en colones de los cursos de verano 2013-2014:

Tipo de Curso	Costo del Curso 2012-2013	Costo del curso para el 2013-2014 (5% de incremento)
Tipo 1	¢46.453,00	¢48.775,65
Tipo 2	¢39.695,00	¢41.679,75
Tipo 3	¢27.869,00	¢29.262,45
Tipo 4	¢72.579,00	¢76.207,95
Tipo 5	¢150.355,00	¢157.872,75
Tipo Laboratorio	¢24.431,00	¢25.652,55
Tipo CF	¢7.519,00	¢7894.95

2-Intervalos de pago a las y los docentes y a los Asistentes de laboratorio en los cursos de verano 2013-2014, en colones:

Tipo de curso	Intervalos de pago			
	Mínimo ¢		Máximo ¢	
	2012-2013	2013-2014	2012-2013	2013-2014
Tipo 1	¢612.727,00	¢643.363,35	¢1.044.468,00	¢1.096.691,40
Tipo 2	¢490.765,00	¢515.303,25	¢835.573,00	¢877.351,65
Tipo 3	¢368.074,00	¢386.477,7	¢626.680,00	¢658014,00
Tipo 4	¢766.821,00	¢808.162,05	¢1.305.584,00	¢1.370.863,20
Tipo 5	¢920.185,00	¢966.194,25	¢1.566.700,00	¢1.645.035,00
Tipo	¢439.7	¢461.7	¢545.79	¢573.08

Labo- ratorio	94,00	83,7	6,00	5,80
------------------	-------	------	------	------

Tipo CF (*)			¢170.61 9,00	¢179.14 9,95
Labora- torista	¢64.33 2,00	¢67.54 8,60	¢86.490 ,00	¢90.814 ,50

(*) Pago único

Cabe recordar que los intervalos de pago se aplican de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de curso	Pago
1	80% del salario total
2	64% del salario total
3	48% del salario total
4	100% del salario total
5	120% del salario total
Laboratorio	40% del salario total
Laboratorista	15% del salario total

b. Modificar los Lineamientos para Cursos de Verano, aprobados por el Consejo Institucional en la Sesión No. 2741, Artículo 12, del 10 de noviembre del 2011, para que el lineamiento 17, se lea:

17. Los profesores y profesoras que impartan Cursos de Verano, recibirán por esta actividad la retribución que corresponda, según la Resolución de Rectoría a propuesta del Consejo de Docencia para cada período. Lo anterior deberá ser informado al Consejo Institucional.

c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por el Consejo Institucional Sesión Ordinaria No. 2841 Artículo 8, del 09 de octubre de 2013.

Reglamento de Remuneración de Funciones asumidas por Recargo de Funciones

CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico, en el inciso f del Artículo 18, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

*...
f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse”.

2. La Segunda Convención Colectiva y sus Reformas, en su Artículo 41, dice:

“Artículo 41

Los trabajadores administrativos o académicos que tengan que asumir puestos de categoría superior al que están desempeñando, o se les recarguen funciones administrativas o académicas, serán remunerados adicionalmente en la suma correspondiente, de acuerdo con la reglamentación que apruebe el Consejo Institucional, a propuesta de la Junta de Relaciones Laborales”.

3. El Reglamento del Artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica, en su artículo primero, indica:

“PRIMERO

Para los efectos del Artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, un tiempo y medio, en ningún caso podrá exceder de 66 horas reloj semanales”.

4. El Reglamento del Consejo Institucional en el Artículo 22, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 22

Son funciones específicas de la Comisión de Estatuto Orgánico:

“d. La propuesta de creación, modificación o derogatoria de los reglamentos generales del Instituto, según su competencia.”

5. La Secretaría del Consejo Institucional, recibe oficio JRL-07-2010, del 8 de marzo de 2010, suscrito por el Ing. Manuel Aguilar, Secretario a.i. de la Junta de Relaciones Laborales, dirigido al M.Sc. Eugenio Trejos, Presidente del Consejo Institucional, en el cual transcribe propuesta de Reglamento para normar la remuneración de las funciones asumidas por recargo de funciones, según Artículo 41 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.

6. Lista de oficios: Anexo 1

OFICIOS	ASUNTO
SCI-247-2010	Remite oficio JRL-07-2010, para el trámite correspondiente
ViDa-105-2012	Solicitud de incorporación a la propuesta de Reglamento para Normar la Remuneración de las funciones asumidas por Recargo de Funciones.
SCI-185-2012	Consulta a la Vicerrectoría de Docencia, si se siguió el procedimiento establecido en el Reglamento de Normalización Institucional.
ViDa-167-2012	Remite propuesta de Reglamento para Normar la Remuneración de las Funciones asumidas por Recargo de Funciones, para su revisión y aprobación.
OPI-097-2012	Indica que por un error involuntario, la propuesta de Reglamento para Normar la Remuneración de las Funciones asumidas por Recargo de Funciones, salió de esa Oficina con el nombre de “Propuesta de Reglamento de Normas para regular la responsabilidad

	en caso de accidentes”. Asimismo, indica que el análisis realizado por la Oficina de Planificación, es exactamente el mismo que se analizó en el año 2010.
OPI-221-2012	Remisión de observaciones a la propuesta de Reglamento para Normar la Remuneración de las Funciones asumidas por Recargo de Funciones en el ITCR
SCI-700-2013	La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles traslada al tema a la Comisión Estatuto Orgánico

7. La Comisión de Estatuto Orgánico en las reuniones Nos. 117-2013, del 12 de agosto, 118-2013, del 19 de agosto, 119-2013, del 02 de setiembre y 120-2013, del 09 de setiembre y 123-2013 del 30 de setiembre de 2013, revisó en forma conjunta con el señor Nelson Ortega, Coordinador de la Unidad de Estudios y Remuneraciones del Departamento de Recursos Humanos, las observaciones planteadas por las diferentes instancias y por los miembros de la Comisión de Estatuto Orgánico, a la propuesta de Reglamento para Normar la Remuneración de las Funciones asumidas por Recargo de Funciones. (Se adjunta cuadro de observaciones como anexo 2).
8. Con fecha 16 de setiembre de 2013, se le envía al Ing. Luis Paulino Méndez, vía correo electrónico, la propuesta final, planteada por la Comisión de Estatuto Orgánico del Reglamento para Normar la Remuneración de las Funciones asumidas por Recargo de Funciones, con el fin de contar con su criterio.
9. Con fecha 26 de setiembre de 2013, se recibe el correo electrónico del Ing. Luis Paulino Méndez, donde emite las observaciones planteadas por el Dr. Gerardo Meza, Director de la Escuela de Matemática a dicho Reglamento. (Se adjunta cuadro de observaciones como anexo 3).

10. En la Sesión del Consejo Institucional, No. 2840 realizada el 02 de octubre de 2013, se presentó la propuesta la cual fue ampliamente discutida; sin embargo, los integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico, deciden retirar la propuesta en virtud de que se presentaron dudas específicas en el Artículo 4, para ser analizada nuevamente en la Comisión.
11. La Comisión de Estatuto Orgánico en la reunión No. 125-2013, realizada el 14 de octubre del 2013, revisa nuevamente la propuesta se analizan las deficiencias señaladas por el Pleno, se incorporan las que se consideran convenientes y se dispone elevar la siguiente propuesta al Pleno a realizarse el miércoles 16 de octubre de 2013.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar el Reglamento para Normar la Remuneración de Funciones asumidas por Recargo de Funciones, en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA NORMAR LA REMUNERACIÓN DE FUNCIONES ASUMIDAS POR RECARGO DE FUNCIONES

Artículo 1. Objetivo General

El presente Reglamento regula la remuneración de las actividades que el personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica asume en condición de Recargo de Funciones, según lo establecido en el Artículo 41 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.

Artículo 2. Definiciones

Actividades adicionales: Son las tareas adicionales a las ordinarias realizadas por el funcionario, en atención al principio de colaboración.

Deber de colaboración: Es la prestación del servicio en forma continua por parte del funcionario, con total entrega al fin superior de la Institución, que es el bien común, ello con diligencia, eficiencia, y buena fe.

Funciones: Son todas las actividades que se les han asignado a los funcionarios, para la buena marcha del departamento e institución.

Jornada ordinaria: Es la jornada ordinaria laboral del funcionario, será la definida entre el contrato de trabajo del funcionario y acorde con las disposiciones contenidas en la Segunda Convención Colectiva.

Recargo de Funciones: Son las actividades adicionales, académicas o administrativas, que les son encomendadas al personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica por su superior o con el aval de éste, para ser realizadas dentro de su jornada ordinaria y que requiere un esfuerzo adicional.

Salario para cálculo de recargo: Es el salario total, excluyendo los siguientes componentes: asistencia al Rector, sobresueldo de la AIR, sobresueldo del TIE y recargo por jefatura o coordinación, así como cualquier otro recargo o sobresueldo que se remunere por la realización específica de una actividad.

Salario total: Es la suma de todos los componentes salariales que conforma la remuneración del funcionario.

Temporalidad del Recargo de Funciones: Es el período comprendido entre la fecha de inicio y la fecha de finalización del recargo, de acuerdo con lo normado en este Reglamento.

Artículo 3: Mecanismo de funcionamiento

La aplicación del Recargo de Funciones deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. El número de horas semanales dedicadas por el funcionario será estimado por el Director de Escuela o Departamento y avalado por el Vicerrector o Director de Sede y Centros Académicos, según corresponda. En todo caso no se autorizará el pago del equivalente a más de veinticuatro horas semanales, noventa y seis mensuales y hasta un máximo de seis meses consecutivos. Al funcionario que se le haya asignado un recargo por el período máximo de seis meses, no se le podrá asignar nuevamente un recargo hasta que haya transcurrido el citado plazo semestral.

- b. El aval otorgado por el Vicerrector o Director de Sede o Centro Académico, según corresponda, incluirá la verificación de la existencia del presupuesto requerido para atender el compromiso estimado por el Director de Escuela o Departamento, que tiene la necesidad del servicio.
- c. El otorgamiento de un Recargo de Funciones se hará a personal con nombramiento tanto indefinido como definido, con una jornada no inferior a un 50% y siguiendo el procedimiento establecido por el Departamento de Recursos Humanos, para estos fines.
- d. En ningún caso el recargo de funciones, se ejecutará fuera de la jornada ordinaria del funcionario.
- e. Sólo los recargos de funciones que excedan de una semana, serán remunerados conforme a lo que dispone este Reglamento.

Artículo 4: De las Restricciones:

- a. Debe responder exclusivamente a actividades de carácter temporal.
- b. En caso de que el recargo sea a solicitud de una entidad distinta a la que pertenece el funcionario; se requiere el aval del Director de Escuela, o Departamento a que pertenece, cuando así corresponda. En caso de negativa le corresponderá resolver el recargo a la instancia superior a la Dirección de Escuela o Departamento.
- c. El Recargo de Funciones es de común acuerdo entre las partes.
- d. Se procederá a asignar el Recargo de Funciones entre todo el personal de la dependencia correspondiente, salvo que no se cuente con las capacidades laborales requeridas para el desempeño de las tareas asignadas.
- e. El Superior Jerárquico o Director de la dependencia interesada en el recargo de funciones, deberá realizar la verificación previa del contenido presupuestario para

ello, necesario para la respectiva remuneración del funcionario que atenderá el recargo, ante la entidad respectiva.

- f. No podrán asumirse compromisos en nombre del ITCR, sin contar con el contenido presupuestario.
- g. El Director de Escuela o Departamento no podrá delegar el recargo a una persona que cuente al momento de ejecutarlo tiempo completo y una ampliación de jornada, salvo lo establecido en el capítulo de excepciones del presente Reglamento.

Artículo 5: Remuneración del Recargo de Funciones

Para la remuneración del Recargo de Funciones, se hará de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a. Porcentaje equivalente del salario para el cálculo de recargo del funcionario hasta un 15%, determinado por el Director respectivo.
- b. Monto fijo por el período de recargo, atendiendo a sus particulares circunstancias, monto que será fijado por la entidad que asigna el recurso presupuestario para el desarrollo de las funciones, actividades o productos de que se trate el recargo.
- c. En el caso de las actividades docentes, se remunerará según los porcentajes utilizados para remunerar la Ampliación de Jornada.

Artículo 6: Del presupuesto

El Departamento de Recursos Humanos coordinará en lo que corresponda, la incorporación del contenido presupuestario requerido, para hacer efectiva la remuneración de Recargo de Funciones y lo incluirá en el Presupuesto de Salarios a nivel de programa.

Artículo 7: Excepciones

- a. Se podrá asignar un Recargo de Funciones a una persona que tiene una ampliación de jornada, siempre y cuando sea la

única que puede cumplir en función de sus competencias individuales, o el recargo sea asignado por la instancia superior a la Dirección de Escuela o Departamento.

- b. Cuando se requiera que la persona asuma un recargo por más de seis meses continuos, se podrá autorizar por excepción, pero la prórroga será por una única vez y por un lapso que no exceda de los seis meses más.

Artículo 8: Disposiciones finales

Cualquier otra situación no regulada por esta normativa, será resuelta por el Rector, recurriendo a las disposiciones del ordenamiento jurídico nacional.

El Recargo de Funciones no sustituye ninguna de las siguientes figuras ya normadas en la Institución: Ampliación de Jornada y horas extras.

De acuerdo con la aplicación de la ley lingüística de la economía expresiva indicada en la definición de la palabra **género** en el diccionario de la Real Academia Española, la utilización del masculino gramatical en este Reglamento, se utiliza para referirse a individuos de ambos sexos.

Este Reglamento rige a partir de la publicación en la Gaceta del ITCR.

- b. Solicitar a la Administración que en el plazo de un año, presente un informe sobre la aplicación del presente Reglamento.

- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME**

Aprobado por el Consejo Institucional Sesión Ordinaria No. 2842 Artículo 8, del 16 de octubre de 2013.